



CONTROL INTERNO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

INFORME FINAL AUDITORÍA OPERATIVA

**Cumplimiento Ley 21.131,
pago a proveedores
en 30 días.**



Caldera
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

08 DE MARZO DE 2022

Contenido

INDICE	1
INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA.....	2
I.- ANTECEDENTES GENERALES	3
II.- OBJETIVO.....	4
III.- METODOLOGIA	4
IV.- ALCANCE Y PERIODO AUDITADO	5
V.- CRITERIOS.....	5
VI.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	5
VII.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	6
1. COMPRAS Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y PAGO DE FACTURAS A 30 DÍAS.....	6
2. MUESTRA AUDITADA	8
2.1 DECRETOS DE PAGOS MUNICIPALES	8
2.2 DECRETOS DE PAGO DPTO. DE SALUD.	11
Cuadro N ° 2	11
3. CRITERIOS, HALLAZGOS Y ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRA.....	13
6. DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.....	21
6.1 DECRETOS DE PAGOS MUNICIPALES EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:	22
7. DECRETOS DE PAGOS DE SALUD EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:	25
Cuadro N ° 8	25
7.1 RESPUESTA DE DAF A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN PREINFORME DE AUDITORIA RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS MUNICIPALES EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:	27
7.2 RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS DE SALUD EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:	27
VIII.- CONCLUSIONES	34

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

En cumplimiento del Programa Anual de Auditorias del año 2021, formalizado bajo Decreto Alcaldicio N°1016 de fecha 30 de Marzo de 2021, se efectuó la presente **auditoría operativa sobre la correcta aplicación de la Ley 21.131 la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Salud Municipal**, que obliga a los Municipios a realizar el pago del saldo insoluto contenido en la facturas a ser cumplida de manera efectiva en el **plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la factura** respecto de las facturas emitidas por empresas de menor tamaño¹ a contar de Junio de año 2021. Para el resto de las facturas, este plazo de pago comienza a regir en junio de 2022. Esto significa que las entidades del Estado deben ajustar sus plazos de pago a lo dispuesto en esta normativa, sin perjuicio de los casos especiales que la misma ley define.

El equipo que ejecutó el presente examen, fue integrado por el Director de Control Interno Aland Moya, MBA / Contador Público y Auditor, funcionarios de la misma Dirección, señor Cristóbal Malebran, Abogado Auditor y don Michael Santis, Egresado de Administrador Publico, en calidad de Auditores.

El Proceso de auditoria comenzó con fecha 27/09/21 mediante Oficio de Auditoria del Director de Control Interno en virtud del cual se comunica a la Directora(s) de Salud Municipal y Directora de Administración y Finanzas Municipal el inicio de la presente auditoria. Durante el mes de Octubre y Noviembre, se recibe por parte de los departamentos auditados, respuestas y antecedentes de lo requerido por ésta Dirección de Control, 03-02-2022 conforme a los memorándum N° 19, 20 21 de 03-02-2022 se remite a Alcaldía, Directora de Administración y Finanzas Municipal y Directora de Administración y Finanzas de la Dirección de Salud Municipal el pre informe de Auditoría, para que las citadas direcciones respondan de la observaciones contenidas en el citado documento.

Es dable señalar que La Dirección de Administración y Finanzas no presentó las respuestas o los descargos a las observaciones contenidas en el pre informe de Auditoría sobre pago de facturas a 30 días, el cual fue remitido a DAF el día 03-02-2022 conforme a los memorándum N° 20 de 03-02-2022, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para dar respuesta y luego vencido este plazo, de oficio, la Dirección de Control le otorgo un plazo extra de 5 días hábiles para ello y N°30 de 22-02-2022 respectivamente, no teniendo respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

En consecuencia se hace valer el apercibimiento contemplado en el art. 41 del Reglamento de Auditorias de la I. Municipalidad de Caldera. Que en su inciso segundo establece: En caso de no existir respuesta dentro del plazo establecido, podrá prescindirse de ésta para la emisión del Informe Final a que se refiere el artículo 51. Por su parte la Dirección de Salud Municipal responde las citadas observaciones mediante informe N° 2 de fecha 17 de febrero del corriente, entregando nueva información lo que permite subsanar algunos de las observaciones contenidas en el Pre informe de Auditoría, tal como se indica y se puede apreciar en el cuerpo de este informe Final.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

El Municipio de Caldera en el año 2021 a través de la plataforma de compras de Mercado Público realizó Compras por un Monto total transado de **\$2.623.302.363.-** correspondiente a **1.254 órdenes de compras**³, en dicho periodo de tiempo, se pudo constatar la **realización de 48 reclamos interpuesto en la citada plataforma por pago no oportuno** de los bienes y servicios contratados por el Municipio de Caldera.⁴ Los cual se consigna en el anexo 1 del presente informe.

En este contexto, es dable señalar que La ley 21.131 viene a corregir los problemas de los plazos de pago excesivamente amplios como causa de un abuso de posición dominante por parte de las grandes empresas y el Estado.

Otra problemática a la que se enfrentan las pequeñas empresas es la falta de transparencia en la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales. De este modo, impedir plazos de pago excesivos viene a proporcionar certeza a las pequeñas empresas proveedoras de bienes y servicios a la hora de la organización de su contabilidad y proyección de su escalamiento productivo.

El pago luego de 60, 90 y 180 días después de la entrega del producto o prestación de servicios por parte de empresas de menor tamaño constituye una práctica habitual, que implica el incumplimiento de las condiciones de pago pactadas o cambios unilaterales de las mismas, sin posibilidad de que las empresas de menor tamaño puedan ejercer sus derechos, toda vez que sus ventas dependen de la relación con las empresas que proveen.

Es a raíz de esta problemática que, a través del Decreto Alcaldicio N°1016 de fecha 30 de Marzo de 2021, se formaliza el Plan de Auditorías de la Dirección de Control Interno, contemplando el **examen al sobre la correcta aplicación de la Ley 21.131**, que obliga a la Municipios a realizar el pago del saldo insoluto contenido en la facturas a ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos, la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Salud Municipal.

¹ Las empresas de menor tamaño (EMT) son las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, clasificadas de acuerdo al nivel de ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro. El valor de los ingresos considerado es descontado de IVA e impuestos específicos (Art. 2°, Ley 20.416):

- Microempresa: Aquellas con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro de hasta 2.400 UF en último año calendario.
- Pequeña Empresa: Aquellas entre con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro entre 2.401 y 25.000 UF en último año calendario.
- Mediana Empresa: Aquellas con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro entre 25.001 y 100.000 UF en último año calendario

³ Fuente Datos abiertos, página web <https://datos-abiertos.chilecompra.cl/ficha-organismo/7364>

⁴ <https://www.mercadopublico.cl/Portal/Modules/Site/Reclamos/BusquedaReclamos.aspx?nuevoHome=1>

Que, motivado por ejercer un correcto ejercicio de las funciones encomendadas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 29, letra A, en relación a ejecutar auditorías operativas y en consideración a la mejora continua de los procesos internos municipales, se dispone de este proceso de Auditoría.

II.- OBJETIVO

Determinar la Legalidad de la actuación del Departamento de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal y Servicio de Salud Municipal, en lo que respecta al pago oportuno de facturas a las empresas de menor tamaño, conforme a la correcta aplicación de la Ley 21.131, que obliga a los Municipios a realizar el pago del saldo insoluto contenido en la facturas a ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la factura, el proceso de Compras y Adquisiciones, el análisis y evaluación de los principales riesgos, desde el punto de vista operacional y normativo, se presentan las siguientes interrogantes que esta auditoría pretende responder.

- 1.- ¿Existen mecanismos de controles internos adecuados respecto del proceso de pago por compras de bienes y servicios?
- 1.- ¿Existen pagos inoportunos al pago de facturas a las empresas de menor tamaño?
- 2.- ¿Las compras y adquisiciones de DAF y DSM se ajustan a derecho y solemnidad?

III.- METODOLOGIA

La presente Auditoría se efectuó en conformidad con los Principios, Normas y Procedimientos de fiscalización establecidos por ley, instrucciones y dictámenes de Contraloría General de la República, especialmente el Decreto Alcaldicio N°1362 de 04/05/21 *“Fija Normas que Regulan Las Auditorías Efectuadas por Control Interno de la I. Municipalidad de Caldera”* entre otros aspectos. El análisis de normativa legal y reglamentaria relativa a la materia, pruebas selectivas de los registros, la revisión de la documentación pertinente y la verificación del cumplimiento de instructivo emitido por Contraloría General de la República.

El proceso de examen se da inicio cuando el Director de Control Interno Municipal remite a los auditados, Directora de Administración y Finanzas y Directora (s) del Departamento de Salud Municipal el oficio de comunicación de inicio de las labores de Auditoría, con fecha 27/09/21.

Para la realización de la presente Auditoría se contemplaron diversas normas que regulan el quehacer municipal tales como la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°21.131, Ley N° 19.886 y su reglamento, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, procedimientos internos de la I. Municipalidad de Caldera, del

Departamento de Salud, actos administrativos emanado desde la Autoridad Municipal, entre otros.

La Dirección de Control Interno ha dispuesto clasificaciones de las observaciones, de similar tenor al utilizado por la Contraloría General de la República, según su grado de complejidad, entendiéndose por Altamente Complejas (AC), complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC), Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los citados criterios, sin perjuicio de lo anterior, deben ser abordados por la administración activa.

IV.- ALCANCE Y PERIODO AUDITADO

El alcance de la presente Auditoría corresponde al **periodo de 01 Junio de 2021 a 31 de Diciembre de 2021.**

V.- CRITERIOS

Las leyes utilizadas como parámetros para medir nivel de cumplimiento de la Ilustre Municipalidad de Caldera fueron las siguientes:

- Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Ley N° 21.131 Establece Pago a Treinta Días.
- Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (Ley N° 19.886), su Reglamento y otras directivas de contratación
- Jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica.
- Decretos y procedimientos internos de la I. Municipalidad de Caldera.

VI.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

La Auditoría operativa que en conformidad con la ley N°18.695 aplicada a la I. Municipalidad de Caldera, es una técnica de control que permite efectuar **el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos), la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) y el apego a la normativa legal vigente de la gestión administrativa.**

Para este examen se utilizaron diversas Pruebas sustantivas y de Cumplimiento⁵ de Auditorías, que consisten principalmente en evaluar los procesos internos asociados a análisis de los procesos de compra realizados por el ente auditado y examen del correcto uso de la plataforma de compras, en la cual se seleccionan muestras no probabilísticas discrecional por parte del equipo

auditor, entre ellas la revisión analítica de Decretos de Pago, Información Contable y Financiera, y antecedentes que sustentan las diferentes operaciones documentación.

Para efectos de integridad de la información, los decretos de pago seleccionados como muestra, han sido escaneados completamente, a fin de evidenciar (en el caso que corresponda) la falta de antecedentes o elementos en virtud del principio de transparencia y publicidad

VII.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. COMPRAS Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y PAGO DE FACTURAS A 30 DÍAS.

Las compras y Adquisiciones en el Sector Público, están normadas principalmente por la Ley 19.886 *“Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”*, además por el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba *“Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”*.

Desde Diciembre de 2015, se delegan parte de las atribuciones exclusiva de la Sra. Alcaldesa, Brunilda González Anjel al Director de Departamento de Salud Municipal de Caldera, mediante Decreto Alcaldicio N°5.300, por el cual se ejerce dicha facultad mediante la dictación de Actos Administrativos, Contratos, Convenios, Ordinarios, Decretos, Instructivos y Reglamentos.

Las delegaciones incluyen los siguientes temas relacionados al Alcalde de esta Auditoría, letra A) Administrar los Recursos Financieros del Departamento de Salud, en especial, la facultad especial de recibir y administrar bienes muebles e inmuebles, recursos provenientes de instituciones Gubernamentales, otros fondos. F) Aprobar los procesos de compras regidos por la Ley N°19.886.

Aprobar las Adjudicaciones, contratos, convenios y los respectivos Decretos de Pago, Tratos Directos, firmar contratos, Licitaciones Públicas y Privadas, entre otras.

Respecto de la Ley 21.131 Sobre Pagos de Facturas a 30 días desde junio de 2021, los Servicios de Salud, Cenabast y Municipalidades **tendrán como plazo máximo de pago 30 días corridos para todas las facturas emitidas por empresas de menor tamaño. Para el resto de las facturas, este plazo de pago comienza a regir en junio de 2022.**

⁵ **Pruebas de Cumplimiento:** Están relacionadas con el grado de efectividad del sistema de control interno. Tienen por objeto obtener evidencia de que los controles internos en los que el auditor basa su confianza, están siendo aplicados de acuerdo a su diseño. • **Pruebas Sustantivas:** Están relacionadas con la integridad, exactitud y validez de la información que soporta las decisiones, en caso de que se esté evaluando la gestión. También proporcionan evidencia directa sobre la validez de las transacciones y de los saldos de las cuentas de los estados contables en el caso de auditorías financieras. Documento Técnico n° 90 Modelo Integral de Auditoría Interna de Gobierno, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2016.

Es dable señalar que si bien el Reglamento de Compras Públicas en su art. 79 bis establece la misma regla de pago a 30 días corridos, tal normativa de rango reglamentario, no establece sanciones por su incumplimiento a diferencia de la ley 21.131.

El Municipio podrá establecer un plazo de hasta sesenta días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de contratación directa, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. En este caso, deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.886.

Para proceder a los mencionados pagos se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella dentro del plazo establecido en el artículo 3° de esta Ley N° 21.132, esto es, dentro de los 8 días corridos siguientes a la recepción de la factura.

Si no se reclama en contra de la factura dentro de este plazo, ya sea en contra de su contenido de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio la misma será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en conformidad a la ley.

Si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados, se entenderá, que el Municipio ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Además, El comprador o beneficiario del bien o servicio que esté en mora deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

Si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder.

Las sanciones administrativas serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas pertinentes. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.

2. MUESTRA AUDITADA

Para efectos de Auditoría, se han solicitado a la Dirección de Administración y Finanzas Municipal y al Departamento de Salud Municipal la remisión de 97 decretos de pago que se individualizan a continuación y que fueron seleccionados a través de un muestreo aleatorio simple, desde Junio del 2021 hasta Diciembre de 2021, como objeto de examen.

2.1 DECRETOS DE PAGOS MUNICIPALES

Cuadro N ° 1

N° Decreto de Pago	Rut	Fecha Decreto de Pago	Nombre Empresa	Glosa	Monto
1356	77073778-8	8/6/2021	FLY GRAPHICS SPA	SERVICIO DE GRÁFICA E IMPRESIÓN	\$ 1.925.539
1356	77073778-9	9/6/2021	FLY GRAPHICS SPA	SERVICIO DE GRAFICA E IMPRESIÓN	\$ 365.568
1363	79534260-5	9/6/2021	PETRINOVIC Y CIA LTDA	ARRIENDO EQUIPO GABINETE PSICOTÉCNICO	\$ 499.800
1365	8622739-8	9/6/2021	CESAR GÓMEZ ORTIZ	ADQUISICIÓN DE FORMULARIO INGRESO MUNICIPALES	\$ 1.848.368
1378	76504591-6	9/6/2021	IMP. Y COMER. NORTE LTDA	MATERIALES OFICINA TESORERÍA	\$ 209.845
1383	76177621-5	09/06/2021	CUMPLIO CHILE S.A	ADQUISICIONES DE PAÑALES Y APÓSITOS PARA ADULTOS	\$ 6.630.711
1409	76063553-7	10/6/2021	COMERCIAL SHEKINA LTDA.	ADQ EMPAQUETADURA CAMIÓN RECOLECTOR	\$ 199.087
1415	76192781-7	10/6/2021	SER. HIGIENE AMBIENTAL VALDOR LTDA.	SERV. DE EXTRACCIÓN AGUAS SERV SECTOR GRANITO ORBICULAR	\$ 535.500
1416	13056630-4	10/6/2021	PAULINA TAPIA LEÓN	AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA 1.5LT	\$ 1.498.210
1436	79534260-5	11/6/2021	PETRINOVIC Y CIA LTDA	ARRIENDO EQUIPO GABINETE PSICOTÉCNICO MAYO	\$ 499.800
1541	76377720-0	24/6/2021	HIDRAULIC MOTOR SERV LTDA	SER. REPARACIÓN EQUIPO PLUMA CAMIÓN PLAZA	\$ 12.824.294
1601	7.654.185-0	06/07/2021	INVERSIONES LA ROSA LTDA	SEMILLAS Y ELEMENTOS PARA HERMOSEAMIENTO DE AREAS VERDES 16/06/2021	1,680,518
1720	13015630-4	13/07/2021	PAULINA TAPIA LEON	CANCELA ADQUISICION DE AGUA CON DISPENSADOR A RRHH	3,649,111
1723	76063553-7	13/07/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	ADQUISICIONDE KIT EMBRAGUE DIMAO	1,249,619

1723	76063553-8	14/07/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	ADQUISICION DE REPUESTO PARA VEHICULOS MUNICIPALES MEMO N°176 DIMAO	1,080,258
1723	76063553-9	15/07/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	HORQUILLA EMBRAGUE FORD 1723.	115,811
1723	76063553-10	16/07/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	ADQUISICION DE REPUESTO PARA VEHICULOS MEMO N°183 10/06/202	504560
1828	76993981-4	28/07/2021	TRANSPORTES RAMPANA SPA	CANCELA SERVICIO DE ARRIENDO CAMION TOLVA PARA RELLENO SANITARIO	3,687,810
1867	8422402-2	03/08/2021	TERESIT A DEL PILAR CONTRERAS NARANJO	CANCELA ADQUISICION DE ALIMENTO PARA MASCOTAS MES DE MAYO	2,575,519
1944	76504591-6	10/08/2021	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NORTE LTDA	CANCELA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONTRUCCION PARA DIFERENTES UNIDADES	6,692,742
1944					
1962	11860169-6	10/08/2021	JOHANNA AROS NORAMBUENA	CANCELA ADQUISICION DE INSUMOS PARA VIVEROS MUNICIPALES MEMO W2	\$ 571.200
1972	77569470-k	10/08/2021	COMUNICACIONES PUNTO CREATIYO LIDA.	CANCELA SERVICIO DE ESPACIO RADIAL MES DE MAYO Y JUNIO 2021	\$ 700.000
1976	78970170-9	10/08/2021	SOC. CESPEDES Y ROLDAN LTDA	CANCELA ADQULSION DE MOBILIARIO SALA DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA	\$ 1.046.367
2281	76379238-2	10/09/2021	RESCUE CENTER SPA	CANCELA ADQUISICION DE CALZADO DE SEGURIDAD PROYECTO PMU IRAL	\$ 274.890
2383	96723130-4	23/9/2021	SOLNET S.A	CANCELA SERVICIO DE SOFTWARE FILEDON PARA DOM AGOSTO 2021	\$ 848.247
2383	96723130-4	23/9/2021	SOLNET S.A	CANCELA SERVICIO DE SOFTWARE FILEDON PARA DOM MES DE JULIO 2021	\$ 848.247
2392	78838070-4	24/9/2021	SERVICIOS Y ASESORIAS HEALTHSTORE	CANCELA ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS KN95 DE 5 CAPAS PARA DISTINTAS DIRECCIONES MEMO N°241 DEL 06-07-2021	\$ 14.927.360
2607	12457702-0	20/10/2021	JUAN LUIS ANTONIO DE LA ROSA FUENTES	CANCELA ADQUISICIÓN DE TELESCOPIO PRA IMPLEMENTACION DE TALLER DE ASTRONOMIA PROYECTO FNDR CULTURA	\$ 950.000
2614	76504591-6	20/10/2021	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NORTE LTDA	CANCELA ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURA METALICA PARA EXPOSICIÓN URBANA PROYECTO FNDR CULTURA	\$ 1.487.500
2637	76085868-4	21/10/2021	EMPRESA INVID	CANCELA ADQUISICIÓN DE PAPELERA FONDO SOLIDARIO III	\$ 1.173.768

2638	76583494-5	21/10/2021	COMERCIALIZADORA VYB SPA	CANCELA ADQUISICIÓN DE JABON LIQUIDO MEMO N°350	\$ 831.248
1941	76063553-7	10/8/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	CANCELA ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA VEHICULO SAMSUNG MEMO N°199	\$ 338.912
2016	76181619-5	13/8/2021	SOCIEDAD COMERCIAL NACIONAL SPA	CANCELA ADQUISICION DE MANGA PLASTICA MEMO N°149	\$ 13.833.750
2085	76910629-4	23/8/2021	QUIMAT SPA	CANCELA SERVICIO DE MUESTREO MEDICION Y ANALISIS DE AGUAS SUBTERRANEAS (ITEM 1 Y 4)	\$ 1.082.350
2087	77084829-6	23/8/2021	DESAN SPA	CANCELA SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS MES DE JULIO	\$ 333.200
2164	77544530-0	1/9/2021	SERVICIO DE INGENIERIA ALFRA Y CIA LTDA	CANCELA SERVICIO DE REPARACIÓN CAMION ALJIBES MEMO N°200	\$ 2.319.072
2232	77073778-8	6/9/2021	FLYGRAPHICS SPA	CANCELA ADQUISICIÓN DE IMPRESIONES PROYECTO FNDR "PROGRAMA INCLUSIÓN TERAPEUTICA FISICO-EMOCIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POST CUARENTENA	\$ 200.000
2261	76507718-4	9/9/2021	COMERCIAL ARMOR VESTSPA	CANCELA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL DISEPT MEMO N°88 12/04/2021	\$ 10.115.000
2263	8422402-2	9/9/2021	TERESITA DEL PILAR CONTRERAS NARANJO	CANCELA ADQUISICION DE ALIMENTO PARA MASCOTAS MES DE AGOSTO	\$ 2.575.519
2390	13015630-4	23/9/2021	PAULINA TAPIA LEON	CANCELA ADQUISICIÓN DE RECARGAS Y BOTELLAS DE AGUA N°166 RECURSOS HUMANOS	\$ 1.504.398
2492	77073778-8	6/10/2021	FLYGRAPHICS SPA	CANCELA SERVICIOS GRAFICOS E IMPRESIONES MEMO N°206 ADMINISTRACIÓN	\$ 9.892.308
2527	76099648-3	12/10/2021	SOCIEDAD COMERCIAL LOPEZ JARA LIMITADA	CANCELA ADQUISICIÓN DE MEDALLAS DE BRONCE MEMO N°308 27/08/2021	\$ 343.402
2541	76093253-1	13/10/2021	DISTRIBUIDORA MULTIMARCA LTDA	CANCELA ADQUISICIÓN DE PALAS Y ESCOBAS PARA BARRIDO DE CALLES N°45 DIMAO	\$ 1.145.375
2546	77225200-5	13/10/2021	ARRENDADORA DE VEHICULOS S.A	CANCELA ARRIENDO DE VEHICULOS MES DE AGOSTO MEMO N°302 ADMINISTRACIÓN	\$ 7.457.983
2547	11337678-3	13/10/2021	GIOVANNA PADILLA HERRERA	CANCELA ADQUISICIÓN DE CANASTAS MEMO N°426 DIDECO	\$ 2.699.991

2548	76063553-7	13/10/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	CANCELA ADQUISICION DE REPUESTO PARA CAMIÓN ALJIBE Y VEHICULOS Y APLICACIÓN DE MULTAS POR UN MONTO DE 26.080	\$ 2.446.641
----------------------	------------	------------	----------------------------	--	--------------

2.2 DECRETOS DE PAGO DPTO. DE SALUD.

Cuadro N ° 2

N° Decreto de Pago	Rut	Fecha Decreto de Pago	Nombre Empresa	Glosa	Monto
758	76426373-1	25/06/2021	COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO JMC LIDA	ART DE ASEO- CANCELA PROGRAMA ESTRATEGIA REFUERZO COVID	\$ 1.526.65
783	77260120-4	30/06/2021	SAN MARTÍN Y GUERRA LIMITADA	2 CELULARES- PROG. ESTRATEGIA REFUERZO COYID 19	\$ 235.430
822	11860169-6	05/07/2021	JOHANNA ANDREA AROS NORAMBUENA	INSUMOS MEDICOS- FOFAR	\$ 91.630
828	76666950-6	05/07/2021	IMPORT. EXPORT. Y DIST. DE EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA LABORATORIA CLÍNICO	INSUMOS MEDICOS-SAR	\$ 635.460
902	77338231-K	12/07/2021	SERVICIOS GRAFICOS JOSE TAPIA E.I.R.L	RECETAS FOLIADAS	\$ 232.050
913	76167536-2	13/07/2021	SOC COMERCIALIZADORA MEDIKAR LTD	MEDICAMENTOS- FOFAR	\$ 481.058
934	76.994.349-8	15/07/2021	DISTRIBUIDORA FASTMED S.P.A	INSUMOS MEDICOS	\$ 593.810
941	78027120-5	15/07/2021	DIPROLAB LTDA	INSUMOS MEDICOS- PROG. ESTRATEGIA DE REFUERZO APS COY1D 19	\$ 285.600
951	96026000- 7	15/07/2021	CHEMOPHARMA S.A	MEDICAMENTOS	\$ 128.520
953	16810668-1	15/7/2021	COMERCIAL RM SPA	MEDICAMENTOS	\$ 44.268
971	18630599-K	19/7/2021	DIEGO ANTONIO TAPIA PAVEZ	INSUMOS PARA LABORATORIO	\$ 396.270
982	11860169-6	22/7/2021	JOHANNA ANDREA AROS NORAMBUENA	CASCOS PARA BICICLETAS- PROGRAMA SALUD FAMILIAR	\$ 67.794
	11860169-6	22/7/2021	JOHANNA ANDREA AROS NORAMBUENA	SOORTE GUIA AJUSTABLE-TOLDOS	\$ 205.858
989	11860169-6	28/7/2021	JOHANNA ANDREA AROS NORAMBUENA	MACETEROS PLASTICOS	\$ 92.225
994	81323800-4	29/7/2021	GRUNENTHAL CHILENA LIMITADA	MEDICAMENTOS-FOFAR	\$ 48.552
1056	76167536-2	4/8/2021	SOC COMERCIALIZADORA MEDIKAR LTDA	MEDICAMENTOS-FOFAR	\$ 428.400

1059	76202399-7	4/8/2021	COMERCIALIZADORA CAROLL VANESSA RIVERA ABARCA	INSUMOS MEDICOS- PROGR. RESOLUTIVIDAD EN APS 04-08-2021	\$ 429.828
1062	77136432-2	4/8/2021	IMPORTADORA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS	INSUMOS MEDICOS- PROG. MEJORAMIENTO ACCESO ODONTOLÓGICO 04-08-2021	\$ 134.589
1104	77783690-0	10/8/2021	DOLPHIN MEDICAL Y CIA.LTDA	INSUMOS MEDICOS- FOFAR	\$ 199.920
1113	8024363-4	12/8/2021	ISRAEL ELIAS MALDONADO DIAZ	ARMARIO ODONTOLOGICO	\$ 1.249.500
1121	76426373-1	16/8/2021	COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO JMC LTDA	BASUREROS	\$ 146.900
1131	76590071-9	16/8/2021	SIMMEDICAL SPA	INSUMOS MEDICOS	\$ 1.234.930
1149	78060400-K	16/8/2021	EXXIMMED 2000 SPA	INSUMOS MEDICOS	\$ 58.905
1158	76661781-6	18/8/2021	INSUMOS DE REHABILITACIÓN LILIANA REBECA GONZALEZ SILVA E.I.R.L	PLANCHAS TERMOPLASTICAS-PROG. SALA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL	\$ 346.290
1172	76628358-6	19/8/2021	COMERCIALIZADORA MANUEL PALMA SUAREZ E.I.R.L	INSUMOS DENTAL-PROG MEJORAMIENTO AL ACCESO ODONTOLOGICO	\$ 145.180
1251	76202399-7	3/9/2021	COMERCIALIZADORA CAROLL VANESSA RIVERA ABARCA	INSUMOS DENTALES- PROG. ODONTOLOGICO INTEGRAL	\$ 205.989
1316	77085994-8	13/9/2021	MATA PLAGAS SPA	CONTROL Y PREV DE PLAGAS	\$ 499.800
1333	77239430-6	14/9/2021	MURUA Y ASOCIADOS LIMITADA	INSUMOS DENTALES- PROG. MEJORAMIENTO ACCESO ODONTOLOGICO	\$ 132.697
1347	79702500-3	20/9/2021	SOCIEDAD COMERCIAL OFICINTA LTDA	1 COMPUTADOR-PROG. REHABILITACIÓN EN APS	\$ 699.720
1357	76917266-1	20/9/2021	IMPORTADORA Y COM. INSUMOS Y EQUIPO ODONTÓLOGICO	ESCOBILLA PORFILAXIS- POG. MEJORAMIENTO ACCESO ODONTÓLOGICO	\$ 133.280
1387	77018496-7	29/9/2021	MEDICAL PODO TALCA SPA	INSUMOS PARA PODOLOGIA	\$ 236.025
1387	77018496-7	29/9/2021	MEDICAL PODO TALCA SPA	INSUMOS PARA PODOLOGIA	\$ 236.025
1390	76930423-1	29/9/2021	SASF COMERCIAL LTDA	INSUMOS MEDICOS	\$ 13.328
1401	11860169-6	29/9/2021	JOHANNA ANDREA AROS NORAMBUENA	MOTOR PODOLOGIA	\$ 130.900
1405	76205137-0	29/9/2021	COMERCIAL INTERMEDICA LTDA	INSUMOS MEDICOS	\$ 752.080
1414	76403662-K	29/9/2021	COMERCIAL MSM LIMITADA	IMPLEMENTOS PARA TALLER- PROG MAS ADULTO MAYOR AUTOVALENTE	\$ 215.297

3. CRITERIOS, HALLAZGOS Y ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRA.

3.1. SOBRE LA EXISTENCIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Decreto Alcaldicio N°52 de Enero de 2012; Que Aprueba “Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques” en su título Titulo III apartado PRIMERO inciso 4to., estable que al “**momento de girar la orden de compra, deberá verificarse la disponibilidad presupuestaria en las respectivas cuentas y su plazo estimado de pago, para tal situación el jefe de Administración y Finanzas emitirá un certificado que acredite la disponibilidad.** Solo si hay disponibilidad se dará curso al gasto, debiendo registrarse automáticamente como obligación devengada.

Para los gastos obligados como remuneraciones, consumos básicos y otros se registrarán al girar el decreto de pago. En el caso de los estudios o proyectos de inversión, se registrará la obligación al momento de la adjudicación vía decreto Alcaldicio.

3.2 DECRETOS DE PAGO MUNICIPALES SIN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Cuadro N ° 3

N° Decreto de Pago	Nombre Empresa	Glosa	CDP
1356	FLY GRAPHICS SPA	SERVICIO DE GRÁFICA E IMPRESIÓN	NO CUMPLE
1356	FLY GRAPHICS SPA	SERVICIO DE GRAFICA E IMPRESION	NO CUMPLE
1409	COMERCIAL SHEKINA LTDA	ADQ EMPAQUETADURA CAMION RECOLECTOR	NO CUMPLE
1723	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	ADQUISICIONDE KIT EMBRAGUE DIMAO	NO CUMPLE
1723	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	ADQUISICION DE REPUESTO PARA VEHICULOS MUNICIPALES MEMO N°176 DIMAO	NO CUMPLE
1723	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	HORQUILLA HORQUILLA EMBRAGUE FORD 1723.	NO CUMPLE
1723	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	ADQUISICIONDE REPUESTO PARA VEHICULOS MEMO N°183 10/06/202	NO CUMPLE
1867	TERESIT A DEL PILAR CONTRERAS NARANJO	CANCELA ADQUISICION DE ALIMENTO PARA MASCOTAS MES DE MAYO	NO CUMPLE
1972	COMUNICACIONES PUNTO CREATIYO LIDA.	CANCELA SERVICIO DE ESPACIO RADIAL MES DE MAYO Y JUNIO 2021	NO CUMPLE
2548	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	CANCELA ADQUISICION DE REPUESTO PARA CAMIÓN ALJIBE Y VEHICULOS Y APLICACIÓN DE MULTAS POR UN MONTO DE 26.080	NO CUMPLE

3.3 DECRETOS DE PAGOS DE SALUD SIN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Cuadro N ° 4

N° Decreto de Pago	Nombre Empresa	Glosa	CDP
934	DISTRIBUIDORA FASTMED S.P.A	INSUMOS MEDICOS	NO CUMPLE
951	CHEMOPHARMA S.A	MEDICAMENTOS	NO CUMPLE
953	COMERCIAL RM SPA	MEDICAMENTOS	NO CUMPLE
994	GRUNENTHAL CHILENA LIMITADA	MEDICAMENTOS-FOFAR	NO ADJUNTA
1149	EXXIMMED 2000 SPA	INSUMOS MEDICOS	NO SE PRESENTA ADJUNTO
1390	SASF COMERCIAL LTDA	INSUMOS MEDICOS	NO SE PRESENTA ADJUNTO

3.4 REPUESTAS DE DAF A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN PREINFORME DE AUDITORIA RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS SIN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Es dable señalar que La Dirección de Administración y Finanzas no presentó las repuestas o los descargos a las observaciones contenidas en el pre informe de auditoría sobre pago de facturas a 30 días, el cual fue remitido a DAF el día 03-02-2022 conforme a los memorándum N° 20 de 03-02-2022, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para dar respuesta y luego vencido este plazo, de oficio, la Dirección de Control le otorgo un plazo extra de 5 días hábiles para ello y N°30 de 22-02-2022 respectivamente, no teniendo respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

En consecuencia se hace valer el apercibimiento contemplado en el art. 41 del Reglamento de Auditorias de la I. Municipalidad de Caldera, que en su inciso segundo establece: En caso de no existir respuesta dentro del plazo establecido, podrá prescindirse de ésta para la emisión del Informe Final a que se refiere el artículo 51.

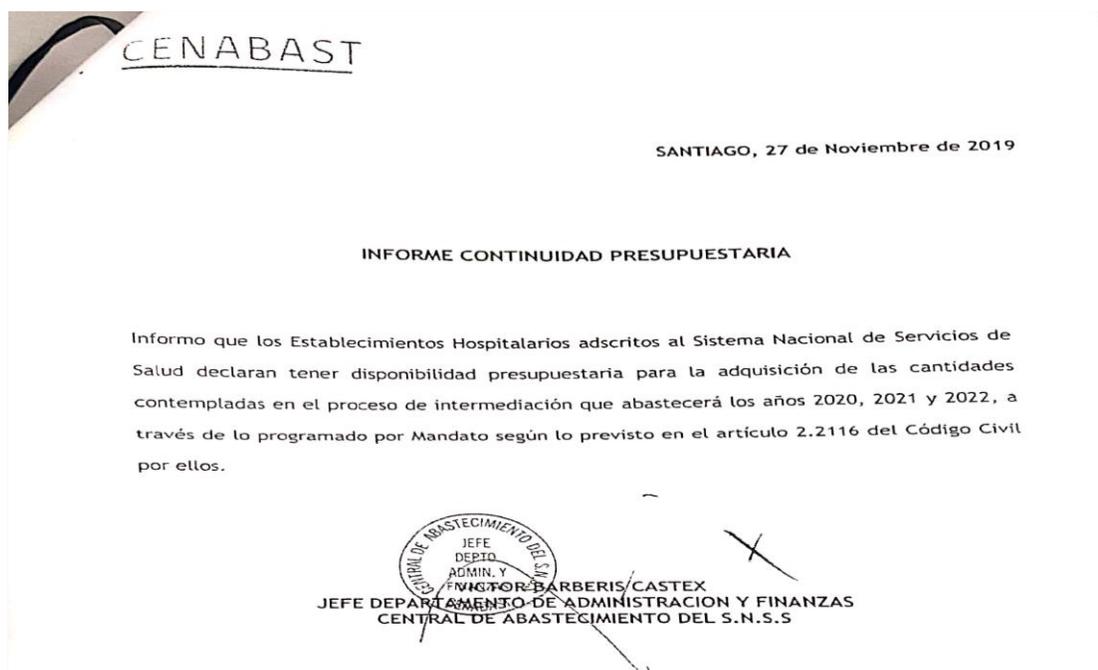
3.5 RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS DE SALUD SIN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La Dirección de Salud Municipal da respuesta a la observación respecto de DECRETOS DE PAGOS DE SALUD SIN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, mediante informe N° 2 de fecha 17 de febrero del corriente, que a letra señala:

“Los decretos de pago 934, 951, 953, 994, 1149 y 1390, informados por no contar con disponibilidad presupuestaria, corresponden a compras realizadas mediante intermediación por CENABAST, en la cual no existe una licitación de por medio de nuestra parte, sino más bien una programación de compras para el año, la cual es autorizada en línea por quien suscribe y programada por Químico Farmacéutico de nuestro Cesfam, de un año para otro. CENABAST, es quien realiza el proceso de licitación y quien adjunta su certificado de disponibilidad presupuestaria, nosotros solo recibimos el pedido el cual es intermediado entre CENABAST y el laboratorio que envía el medicamento o insumos médicos generando la orden de compra hacia dicho laboratorio.”

3.5.1 ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En el informe N° 02 de 17 de febrero del 2022 de la Directora (S) de Salud, Adelinda Vergara Godoy, se acompaña informe de continuidad presupuestaria de CENABAST de fecha 27 de Noviembre de 2019, que es del siguiente tenor:



En consecuencia conforme a la documentación acompañada **se subsana parcialmente la observación realizada**, en orden a la inexistencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por la compras realizadas a través de CENABAST, en el entendido que “El Decreto sobre Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques y el Reglamento de Compras de la Ilustre Municipalidad de Caldera”, ambos aplicables al Departamento de Salud, no distinguen este tipo especial de compras, instándose al citado departamento a crear su normativa

especial que regule la materia o bien ajustar sus procesos de compras y pagos a los mencionados Reglamentos recomendándose el uso de certificado de disponibilidad presupuestaria con el fin de dar estricto cumplimiento al principio de legalidad del gasto, lo que será verificado por esta Dirección en futuros procesos de auditoría y revisión.

4. PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y EL PAGO DE LA MISMA.

El Artículo 2º quáter de la ley 21.131, los pagos a sus proveedores, empresas de menor Tamaño deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Es dable señalar que si bien el Reglamento de Compras Públicas en su art. 79 bis establece la misma regla de pago a 30 días corridos.

4.1 DECRETOS DE PAGOS MUNICIPALES QUE INFRINGEN EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS:

Cuadro N ° 5

N° Decreto de Pago	Fecha Decreto de Pago	Nombre Empresa	Fecha Emisión Factura	Fecha de Recepción la Factura	Dilación (en días)	Observaciones generales
1356	8/6/2021	FLY GRAPHICS SPA	29/4/2021	30/4/2021	-39	ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A LO OFERTADO EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, ACEPTACIÓN TARDIA EN 23 DÍAS DE LA ORDEN DE COMPRA.
1363	9/6/2021	PETRINOVIC Y CIA LTDA	30/4/2021	30/4/2021	-40	EL INFORME DE RECEPCIÓN CONFORME NO INDICA PLAZO EN QUE SE CUMPLIÓ EL SERVICIO.
1365	9/6/2021	CESAR GOMEZ ORTIZ	6/4/2021	9/4/2021	-61	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA, Y NO SE LE APLICAN SANCIONES.
1383	09/06/2021	CUMPLO CHILE S.A	14/4/2021	14/4/2021	-56	FACTURA CEDIDA, NO SE APLICA MULTA POR RETRASO EN ENTREGA DE PRODUCTOS.
1416	10/6/2021	PAULINA TAPIA LEON	4/5/2021	5/5/2021	-36	
1601	06/07/2021	INVERSIONES LA ROSA LTDA	29/04/2021	26/05/2021	-41	

1867	03/08/2021	TERESITA DEL PILAR CONTRERAS NARANJO	30/06/2021	01/07/2021	-33	PLAZO DE ENTREGA 2 DIAS CORRIDOS DE ACEPTADA OC/NO CONSTA INGRESO A BODEGA
1944	10/08/2021	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NORTE LTDA	25/06/2021	29/06/2021	-42	PLAZO DE ENTREGA 4 DIAS CORRIDOS DE ACEPTADA OC
1972	10/08/2021	COMUNICACIONES PUNTO CREATIVO LIDA.	01/07/2021	09/07/2021	-32	SE CONSIDERARA PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS EN JUNIO DEL 2021, PUES LA FACTURA DE MAYO DE 2021 ESTA FUERA DE PERIODO DE QUE TOMA LA PRESETE AUDITORIA.
2383	23/9/2021	SOLNET S.A	2/8/2021	9/8/2021	-45	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS CORRIDOS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA EN OFICINA DE PARTES
1941	10/8/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	2/7/2021	6/7/2021	-35	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA
2016	13/8/2021	SOCIEDAD COMERCIAL NACIONAL SPA	9/7/2021	13/7/2021	-31	SIN TERMINOS DE REFERENCIA
2548	13/10/2021	COMERCIAL SHEKINA LIMITADA	6/7/2021	9/7/2021	-96	PLAZO DE ENTREGA 2 DÍAS HÁBILES, SE APLICA DOBLE MULTA SEGÚN DECRETO N° 2643 DE FECHA 24 SEP 2021, POR LOS SIGUIENTES VALORES \$ 26.080 \$78.319

4.2 DECRETOS DE PAGOS DE SALUD QUE INFRINGEN EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS:

Cuadro N° 6

N° Decreto de Pago	Fecha Decreto de Pago	Nombre Empresa	Fecha Emisión Factura	Fecha de Recepción la Factura	Dilación (en días)	Observaciones generales
758	25/06/2021	COMERCLALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO JMC LIDA	17/03/2021	FECHA DE RECEPCIÓN ES ILEGIBLE	NA	EL DECRETO QUE APRUEBA LA COMPRA ES UN DECRETO DE TRATO DIRECTO Y EN EL PORTAL DE COMPRA SE TRAMITA COMO UNA COMPRA A TRAVEZ DE CONVENIO MARCO, ACLARESE.

828	05/07/2021	IMPORT. EXPORT. Y DIST. DE EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA LABORATORIA CLÍNICO	26/05/2021	ACLARAR	NA	ACLARARSE FECHA RECEPCIÓN FACTURA
902	12/07/2021	SERVICIOS GRAFICOS JOSE TAPIA E.I.R.L	12/04/2021	NO SE CONSIGNA FECHA DE INGRESO	NA	ACLARARSE FECHA RECEPCIÓN FACTURA
934	15/07/2021	DISTRIBUIDORA FASTMED S.P.A		ACLARAR	NA	EL ID DE LA ORDEN DE COMPRA NO CORRESPONDE AL PROVEEDOR Y AL TIPO DE PRODUCTO ADQRIDO.
941	15/07/2021	DIPROLAB LTDA	29/06/2021	NO SE CONSIGNA FECHA DE INGRESO	NA	ACLARARSE FECHA RECEPCIÓN FACTURA
953	15/7/2021	COMERCIAL RM SPA	8/4/2021	15/4/2021	-91	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA
971	19/7/2021	DIEGO ANTONIO TAPIA PAVEZ	18/5/2021	1/6/2021	-48	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA
1104	10/8/2021	DOLPHIN MEDICAL Y CIA.LTDA	10/8/2021	NO SE CONSIGNA FECHA DE INGRESO	NA	SIN TERMINOS DE REFERENCIA
1113	12/8/2021	ISRAEL ELIAS MALDONADO DIAZ	13/6/2021	23/6/2021	-50	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN COTIZACION, NO SE CUMPLE PAGO A 30 DIAS
1121	16/8/2021	COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO JMC LTDA	2/6/2021	NO SE CONSIGNA FECHA DE INGRESO	NA	NO HAY REGISTRO DE CUANDO INGRESO LA FACTURA CANCELADA A ADQUISICIONES, POR OTRO LADO EL DECRETO DE PAGO INCORPORA 2 FACTURAS CON FECHAS DE EMISION Y N° DISTINTOS.
1131	16/8/2021	SIMMEDICAL SPA	8/6/2021	NO SE CONSIGNA FECHA DE INGRESO	NA	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA
1149	16/8/2021	EXXIMMED 2000 SPA	3/6/2021	15/6/2021	-62	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA

1158	18/8/2021	INSUMOS DE REHABILITACIÓN LILIANA REBECA GONZALEZ SILVA E.I.R.L	12/8/2021	ACLARAR	NA	SIN TERMINOS DE REFERENCIA
1172	19/8/2021	COMERCIALIZADORA MANUEL PALMA SUAREZ E.I.R.L	16/8/2021	NO SE INDICA	NA	NO SE INDICA FECHA DE RECEPCION DE FACTURA
1316	13/9/2021	MATA PLAGAS SPA	5/7/2021	9/7/2021	-66	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS
						DESDE LA RECEPCION DE FACTURA
1387	29/9/2021	MEDICAL PODO TALCA SPA	12/7/2021	22/7/2021	-69	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA
1390	29/9/2021	SASF COMERCIAL LTDA	2/7/2021	8/7/2021	-83	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA, AÑO DE FACTURA INDICA 2020
1401	29/9/2021	JOHANNA ANDREA AROS NORAMBUENA	29/7/2021	3/8/2021	-57	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCIÓN DE FACTURA
1405	29/9/2021	COMERCIAL INTERMEDICA LTDA	27/7/2021	3/8/2021	-57	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCIÓN DE FACTURA, PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

5. REPUESTAS DE DAF A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN PREINFORME DE AUDITORIA RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS QUE INFRINGEN EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS.

Es dable señalar que La Dirección de Administración y Finanzas no presentó las respuestas o los descargos a las observaciones contenidas en el pre informe de auditoría sobre pago de facturas a 30 días, el cual fue remitido a DAF el día 03-02-2022 conforme a los memorándum N° 20 de 03-02-2022, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para dar respuesta y luego vencido este plazo, de oficio, la Dirección de Control le otorgo un plazo extra de 5 días hábiles para ello, Y N° 30 de 22-02-2022 respectivamente, no teniendo respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

En consecuencia se hace valer el apercibimiento contemplado en el art. 41 del Reglamento de Auditorias de la I. Municipalidad de Caldera. Que en su inciso segundo establece: En caso de no existir respuesta dentro del plazo establecido, podrá prescindirse de ésta para la emisión del Informe Final a que se refiere el artículo 51.

5.2 RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LAS OBSERVACIÓN RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS DE SALUD QUE INFRINGEN EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS.

La Dirección de Salud Municipal da respuesta a la observación respecto de DECRETOS DE PAGOS QUE INFRINGEN EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS. Mediante informe N° 2 de fecha 17 de febrero del corriente, que a letra señala:

“Como es de su conocimiento, la Dirección de Salud Municipal, se financia con recursos provenientes de la asignación percapita, aporte municipal y programas ministeriales, los que en su mayoría son de continuidad e involucran recurso humano, como lo son específicamente el Servicio de Urgencias (abierto 24/7 a la comunidad) y en el cual trabajan 30 funcionarios, a los cuales debo dar prioridad en el pago de sus remuneraciones, aunque el convenio suscrito entre esta I. Municipalidad y el Servicio de Salud Atacama, el cual se firma por lo general en el mes de marzo de cada año recibiendo los recursos recién en el mes de abril; como también el convenio del Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF), en el que ocurre la misma situación”.

Como se puede observar, la situación provoca un desfase en el pago a proveedores el cual se acrecienta en el primer semestre de cada año presupuestario, lo que hace que al segundo semestre nos provoque un promedio de atraso de 34 días en el pago de las facturas.

Cabe señalar que Caldera no está ajena a la situación que vive el país respecto de la Salud, lo que no es un secreto para nadie que esta no se financia. Y en ese sentido lo que nos queda a los administradores de la Salud es dar prioridades y hacer gestiones para que nos vendan aun así estemos debiendo, dando con ello continuidad al servicio, el cual no puede quedar detenido ya que involucra la salud de las personas.”

5.2.1 ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DSM

El artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, prescribe que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento.

En ese mismo sentido, es del caso anotar que el **artículo 56° de la ley N° 10.336, dispone, en lo que interesa, que los decretos o resoluciones de pago deberán precisamente indicar el ítem del Presupuesto o la ley especial a que deben imputarse.**

De las normas referidas se desprende que la respectiva contratación debe contar con el financiamiento suficiente para atender el pago que se requiera para su desarrollo por lo que posteriormente el organismo público contratante no puede aducir falta de disponibilidad de fondos para efectuar dicho pago.

Cabe agregar que en virtud del principio de legalidad del gasto, establecido en los

artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa

Por otro lado, en lo que dice relación a la **Deuda Flotante**, cada organismo tiene la responsabilidad de asegurarse de que los deudores presupuestarios originados en la deuda flotante, correspondan a gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo, considerando los criterios establecidos en el oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República

Las obligaciones consideradas en la “Deuda Flotante”, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que configuran un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Sobre el particular, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictámenes Nos 28.980, de 2011, y 15.812, de 2012, entre otros).

6. DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

El Artículo 79 ter del Reglamento de Compras establece que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

El atraso en la entrega de los productos significa un incumplimiento del contrato, por ende, se debe iniciar el procedimiento administrativo de aplicación de multas, no siendo discrecional lo anterior por aplicación del principio de estricta sujeción de las bases establecido en el artículo 10 de la Ley de Compras

6.1 DECRETOS DE PAGOS MUNICIPALES EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:

Cuadro N ° 7

N° Decreto de Pago	Fecha de Aceptación Orden de Compra	Días Ofertad o (según portal o cotización)	Entrega Real del Bien (ingreso a bodega) o servicio (informe de gestión o recepción conforme)	Observaciones generales	días de atrasoen entrega de productos
1356	29/4/2021	CINCO HORAS	30/4/2021	ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A LO OFERTADO EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, ACEPTACIÓN TARDIA EN 23 DÍAS DE LA ORDEN DE COMPRA.	NA
1356	14/5/2021	CINCO HORAS	14/5/2021		NA
1363	31/3/2021	4	NO SE INDICA	EL INFORME DE RECEPCIÓN CONFORME NO INDICA PLAZO EN QUE SE CUMPLIÓ EL SERVICIO.	NA
1365	29/3/2021	3	9/4/2021	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA, Y NO SE LE APLICAN SANCIONES.	8
1378	19/5/2021	3	27/5/2021	NO CUMPLE CON LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE ACUERDO A LA COTIZACION ENTREGADA EN COMPRA AGIL	5
1383	11/3/2021	15	14/4/2021	FACTURA CEDIDA, NO SE APLICA MULTA POR RETRASO EN ENTREGA DE PRODUCTOS.	0
1409	10/5/2021	2	14/5/2021	NO CUMPLE CON LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE ACUERDO LICITACION, PLAZO ENTREGA 2 DÍAS HÁBILES	2
1415	13/4/2021		12/5/2021	ACLARAR FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	29
1436	3/5/2021	4	CUMPLE	PLAZO ENTREGA 4 DÍAS CORRIDOS	NA
1541	10/3/2021	12	8/6/2021	TRATO DIRECTO INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SIN APLICAR MULTAS	78
1601	19/04/2021	4	30/04/2021		7

1720	02/06/2021	0.25	25/06/2021		NA
1723	25/06/2021	2	01/07/2021	PLAZO OFERTADO DE ENTREGA 2 DÍAS HÁBILES.	4
1723	10/06/2021	2	17/06/2021		5
1723	25/06/2021	2	01/07/2021		4
1723	18/06/2021	2	25/06/2021		5
1867	15/05/2021	2	NO CONSTA	PLAZO DE ENTREGA 2 DIAS CORRIDOS DE ACEPTADA OC/NO CONSTA INGRESO A BODEGA	NA
1944	17/06/2021	4	25/06/2021	PLAZO DE ENTREGA 4 DIAS CORRIDOS DE ACEPTADAOC	4
1962	13/07/2021	3	23/07/2021		7
1976	23/06/2021	3	15/07/2021		19
2281	25/08/2021	3	01/09/2021		4
2383	30/7/2021	NO SE INDICA	2/8/2021	SE CONTRATA MEDIANTE TRATO DIRECTO, NO SE INDICAN TERMINOS DE REFERENCIA.	NA
2383	31/8/2021	NO SE INDICA	6/9/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS CORRIDOS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA EN OFICINA DE PARTES	NA
2392	12/7/2021	5	16/8/2021	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA, Y NO SE LE APLICAN SANCIONES.	30
2607	30/8/2021	15	12/10/2021	PROVEEDOR NO RESPETA EL PLAZO DE ENTREGA, NOHAY REGISTRO DE MULTA,DAF CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO A 30 DIAS	28
2614	8/9/2021	3	12/10/2021	PROVEEDOR NO RESPETA EL PLAZO DE ENTREGA, NOHAY REGISTRO DE MULTA,DAF CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO A 30 DIAS	31
2637	1/10/2021	NO SE INDICA	15/10/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2638	5/10/2021	NO SE INDICA	13/10/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
1941	1/7/2021	3	5/7/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA	1

2016	29/6/2021	NO SE INDICA	9/7/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2085	18/6/2021	NO SE INDICA	29/7/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2087	6/7/2021	30	9/8/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	4
2232	24/8/2021	NO SE INDICA	24/8/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2261	21/7/2021	10	16/8/2021	PROVEEDOR NO RESPETA EL PLAZO DE ENTREGA, NOHAY REGISTRO DE MULTA,DAF CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO A 30 DIAS	16
2263	6/9/2021	NO SE INDICA	30/8/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2390	30/8/2021	2	15/9/2021	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO	14
2492	05-08-2021	5	NO SE INDICA	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2527	3/9/2021	1	14/9/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	10
2541	13/9/2021	NO SE INDICA	23/9/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2546	31/8/2021	NO SE INDICA	31/8/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
2548	2/8/2021	2	10/8/2021	PLAZO DE ENTREGA 2 DÍAS HÁBILES, SE APLICA DOBLE MULTA SEGÚN DECRETO N° 2643 DE FECHA 24 SEP 2021, POR LOS SIGUIENTES VALORES \$ 26.080 \$78.319	6

7. DECRETOS DE PAGOS DE SALUD EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:

Cuadro N ° 8

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DE ACEPTACIÓN ORDEN DE COMPRA	DIAS OFERTA DO (SEGÚN PORTAL O COTIZACIÓN)	ENTREGA REAL DEL BIEN (INGRESO A BODEGA) O SERVICIO (INFORME DE GESTIÓN O RECEPCION CONFORME)	OBSERVACIONES GENERALES	DÍAS DE ATRASO EN ENTREGA DE PRODUCTOS
783	19/06/2021	3	29/06/2021		7
822	05/06/2021	5	30/06/2021		20
828	20/05/2021	2	14/06/2021	ACLARARSE FECHA RECEPCIÓN FACTURA	23
913	07/07/2021	NO SE INDICA	12/07/2021	TERMINOS DE REFERENCIO INDICAN PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.	NA
934			07/10/2020	EL ID DE LA ORDEN DE COMPRA NO CORRESPONDE AL PROVEEDOR Y AL TIPO DE PRODUCTO ADQRIDO.	NA
941	29/06/2021	2	14/07/2021	ACLARARSE FECHA RECEPCIÓN FACTURA	13
951			18/06/2021	SE CONSIDERAN SOLO LAS FACTURAS N° 379712 Y 379804 POR SER LA ÚNICAS POSTERIORES A JUNIO DE 2021.	NA
953	7/1/2021	NO SE INDICA	14/4/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA	NA
971	2/5/2021	5	31/5/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA	24
982	7/7/2021	3	20/7/2021	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN COTIZACION	10
	10/6/2021	5	29/6/2021	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN COTIZACION	14
989	13/7/2021	2	26/7/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	11
994	26/7/2020	NO SE INDICA	28/7/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA

1056	7/7/2021	NO SE INDICA	2/8/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
1059	07-07-2021	2	29/7/2021	ORDEN DE COMPRA, NO DA CUENTA DE SU ACEPTACION POR PARTE DEL PROVEEDOR, PROVEEDOR NO CUMPLE CON EL PLAZO INDICADO EN COTIZACIÓN	20
1062	15/7/2021	NO SE INDICA	20/7/2021	NO SE INDICAN PLAZOS DE ENTREGA DE BIENES EN LAS BASES	NA
1113	11/6/2021	3	18/6/2021	PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN COTIZACION, NO SE CUMPLE PAGO A 30 DIAS	4
1121	3/5/2021	5	31/5/2021	NO HAY REGISTRO DE CUANDO INGRESO LA FACTURA CANCELADA A ADQUISICIONES, POR OTRO LADO EL DECRETO DE PAGO INCORPORA 2 FACTURAS CON FECHAS DE EMISION Y N° DISTINTOS.	23
1149	NO APLICA	NO SE INDICA	14/6/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA	NA
1158	5/8/2021	3	11/8/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	3
1172	03/08/2021	3	16/8/2021	NO SE INDICA FECHA DE RECEPCION DE FACTURA	10
1251	17/08/2021	3	31/8/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	11
1316	7/4/2021	NO SE INDICA	10/7/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA	NA
1333	19/7/2021	NO SE INDICA	6/9/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
1347	05-09-2021	3	10/9/2021	MENCIONAR QUE LA RECEPCION DE FACTURA TIENE FECHA 2020, SIN MAYOR REPARO DEBIDO A QUE LA FACTURA SE PAGO EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE	2
1357	14/07/2021	NO SE INDICA	13/9/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA
1387	8/7/2021	5	21/7/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA	8
1387	8/7/2021	5	21/7/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA	8

1390	22/7/2020	1	6/7/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCION DE FACTURA, AÑO DE FACTURA INDICA 2020	348
1401	20/7/2021	10	2/8/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCIÓN DE FACTURA	3
1405	15/7/2021	5	3/8/2021	PAGO A PROVEEDOR SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA RECEPCIÓN DE FACTURA, PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS	14
1414	15/09/2021	NO SE INDICA	28/9/2021	SIN TERMINOS DE REFERENCIA	NA

7.1 RESPUESTA DE DAF A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN PREINFORME DE AUDITORIA RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS MUNICIPALES EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:

Es dable señalar que La Dirección de Administración y Finanzas no presentó las respuestas o los descargos a las observaciones contenidas en el pre informe de auditoría sobre pago de facturas a 30 días, el cual fue remitido a DAF el día 03-02-2022 conforme a los memorándum N° 20 de 03-02-2022, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para dar respuesta y luego vencido este plazo, de oficio, la Dirección de Control le otorgo un plazo extra de 5 días hábiles para ello, Y N° 30 de 22-02-2022 respectivamente, no teniendo respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

En consecuencia se hace valer el apercibimiento contemplado en el art. 41 del Reglamento de Auditorias de la I. Municipalidad de Caldera. Que en su inciso segundo establece: En caso de no existir respuesta dentro del plazo establecido, podrá prescindirse de ésta para la emisión del Informe Final a que se refiere el artículo 51.

7.2 RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE DECRETOS DE PAGOS DE SALUD EN QUE SE CONSTATA QUE EL BIEN O SERVICIO INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA SIN ESTABLECERSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O EL PLAZO DE ENTREGA NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA:

La Dirección de Salud Municipal da respuesta a la observación respecto de DECRETOS DE PAGOS DE SALUD QUE INFRINGEN EL PLAZO DE ENTREGA O BIEN ESTE ÚLTIMO NO SE ASIGNA EN EL PROCESO DE COMPRA., mediante informe N° 2 de fecha 17 de febrero del corriente en el siguiente sentido:

Dentro de los decretos observados en este acápite, se encuentran 12 Compras ágiles, las cuales tienen como observación general el tiempo de entrega del producto por parte del proveedor (Decretos N° 783, 822, 982, 1059, 1113, 1405).

De acuerdo al artículo **10 bis del Reglamento de Compras públicas, dice “Procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor”.**

El proceso de compra Ágil a través del portal de compras permite ingresar días de entrega de los productos y valor presupuestado solo como dato referencial. Por lo tanto, se entiende que el proveedor en cuanto al tiempo puede demorarse más o incluso menos en la entrega y esto se coordina entre nosotros como compradores con el proveedor. Durante estos dos años de pandemia, la mayoría de los proveedores indican retraso por esta causa, lo que como área de adquisiciones entendemos y hemos sido flexibles en ese sentido al menos cuando son insumos o materiales que no se categorizan como primera necesidad. En cuanto a los insumos médicos y medicamentos somos más estrictos ya que la mayoría se requiere de manera urgente, lo que no es el caso de los decretos observados.

En cuanto a los decretos N° 989, 1158, 1251, corresponden a la misma modalidad de compra ágil y se observan no tener términos de referencia, como se menciona anteriormente, el objetivo y ventaja de esta modalidad es realizar una compra de manera rápida, y tal como lo menciona la normativa, no se requiere de documentación. Pero cabe destacar que dentro del proceso de compras se detallan los bienes o servicio requeridos.

Los decretos N° 934 y 994, corresponden a compras a través de CENABAST, por lo que son compras intermediadas a través de una programación no de un proceso licitatorio de compras indicado en punto 1 de este documento.

CENABAST: Central de abastecimiento del sistema nacional de Servicios de Salud, institución pública dependiente del Ministerio de Salud. Esta central realiza el servicio de intermediación y corresponde a la consolidación de demanda de los clientes-usuarios que pertenecen al SNSS, Atención Primaria de Salud (APS) y extra-sistema, con el objeto de obtener un volumen de compra que permita acceder a descuentos en el precio, atendiendo a los requerimientos de los Programas del Ministerio de Salud (Subsecretaría de Redes Asistenciales y Subsecretaría de Salud Pública). En este caso, la “consolidación de la demanda” es realizada por el Programa Ministerial, quien mediante convenio solicita a CENABAST la compra los productos requeridos.

Los establecimientos que pueden comprar a través de CENABAST son: SEREMI,

Servicios de Salud, Municipalidades, Corporaciones de Salud Municipal, Hospitales, Establecimientos de Atención Primaria, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y cualquier otro que esté autorizado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 36/80.

En tanto, el objetivo de este proceso es maximizar los tiempos de los procesos licitatorios que se llevan a cabo a través de Mercado Público. Decreto N° 828 observa aclarar fecha de recepción de factura, la cual tiene timbre con fecha de ingreso a adquisiciones el día 23-03-21.

Decreto N° 913, observa que términos de referencia no contempla fecha de entrega de producto: Efectivamente no contempla sin embargo esta compra obedece a medicamentos que se requerían de manera urgente, la orden de compra fue enviada el día 07/07/2021 y esto se recepciona el 12 del mismo mes y año, (según entrada de bodega) por lo tanto demoró 3 días hábiles.

Decreto N° 941 Observa aclarar fecha de recepción de factura: La factura en mención no contempla fecha de ingreso, sin embargo, se asume que se ingresó el mismo día que se recepcionaron los productos 14/07/2021, ya que por regla general bodega ingresa el mismo día de recibido los productos.

Decreto N°1056, observa no contemplar términos de referencia, cabe señalar que este pago corresponde a la adquisición urgente de medicamentos de decreto 913, por tanto, son los mismos términos de referencia.

Decreto N° 1059, observa que orden de compra no ha sido aceptación por parte del proveedor; la orden de compra es aceptada el mismo día de haber sido enviada, de acuerdo al siguiente recuadro extraído del portal Mercado Publico:

Historial de Orden de Compra 4193-392-AG21

Estado comprador	Fecha	Usuario
Enviada a Autorizar	07-07-2021 13:03:28	Jocelyn, Garcia Zuñiga
Autorizada	07-07-2021 13:12:14	Valeska, Castillo Pastén
Enviada a proveedor	07-07-2021 13:12:25	Valeska, Castillo Pastén
En proceso	07-07-2021 19:29:35	CAROLL, RIVERA
Aceptada	07-07-2021 19:29:37	CAROLL, RIVERA

Decreto N° 1062, efectivamente no contempla plazo de entrega en las bases de licitación bajo ID 4193-24-L121.

Decreto N° 1333, corresponde a una licitación ID 4193-24-L121, la cual contempla bases y especificaciones técnicas de lo requerido (Insumos dentales).

Dentro de las bases de emisión automáticas de una L1, en el punto II se indican los Requerimientos Técnicos del bien o servicio a contratar, lo que equivaldría a los términos de referencia (expresión se utiliza en tratos directos).

Decreto N°1347, Efectivamente la fecha de recepción de factura fue un error de escritura, pues corresponde a 09-09-2021.

Decreto N° 1357, observa que no existen término de referencia y no indica fecha entrega de los productos: Este pago corresponde a una licitación L1, con bases de emisión automática y el punto II se indican los Requerimientos Técnicos del bien o servicio a contratar, lo que equivaldría a los términos de referencia (expresión se utiliza en tratos directos).

Licitación ID 4193-24-L121. Según el acta de análisis proveedor en su oferta indica 2 días de entrega de sus productos.

Decreto N°1414, observa que no contempla término de referencia; la modalidad de compra utilizada en este gasto fue compra a través de convenio marco, la cual es solicitada mediante FUA indicando los requerimientos de los productos solicitados. El convenio marco permite buscar un producto basados en el requerimiento del solicitante, es específico por tanto no requiere termino de referencia como tal, se especifica el FUA.”

ANALISIS RESPUESTA

Cuadro N ° 9

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DSM	ANALISIS	CONCLUSIÓN
12 Compras ágiles, las cuales tienen como observación general el tiempo de entrega del producto por parte del proveedor (Decretos N° 783, 822, 982, 1059, 1113, 1405).	El proceso de compra Ágil a través del portal de compras permite ingresar días de entrega de los productos y valor presupuestado solo como dato referencial. Por lo tanto, se entiende que el proveedor en cuanto al tiempo puede demorarse más o incluso menos en la entrega y esto se coordina entre nosotros como compradores con el proveedor	La DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA MODIFICA LA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°35 RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LA MODALIDAD COMPRA ÁGIL mediante RESOLUCIÓN EXENTA N° 557 -B de 10 de septiembre del 2020, que en sus recomendaciones sobre la materia tratada indica la siguiente: “En caso de incumplimientos contractuales derivados de una contratación directa bajo modalidad de Compra Ágil, se sugiere indicar dentro de las observaciones de la orden compra, las medidas que pueden aplicarse, tales como amonestaciones o cobros de multa. Cabe recordar que en estas contrataciones la orden de compra formaliza la relación contractual entre las partes. Además, en caso de ser necesario aplicar una sanción por incumplimiento, es necesario iniciar un procedimiento que contemple la presentación de descargos y, en caso de estimarse	Se subsana , sin embargo se recomienda en futuros procesos de compra ágil hacer aplicación de la DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°35 RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LA MODALIDAD COMPRA ÁGIL modificada mediante RESOLUCIÓN EXENTA N° 557 -B de 10 de septiembre del 2020, en que se establece la recomendación de incorporar a la Orden de Compra de un plazo de entrega y un procedimiento de aplicación de multas a proveedores que incumplen con el plazo ofertado o requerido por el municipio por parte de los unidades compradoras, así cumplir con las normas de control interno y de eficiencia y eficacia en las compras públicas. Por otra lado para hacer efectiva la causal de caso fortuito o fuerza mayor en la entrega de los productos (como puede ser la pandemia Covid 19) se debe tener por

		necesaria la aplicación de la medida, la resolución sancionatoria debe informarse en el sistema de información como parte del cumplimiento contractual de dicho proveedor.”	acreditado el hecho de la a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad (dictamen N° 4.257, de 2016).
los decretos N° 989, 1158, 1251, corresponden modalidad de compra ágil y se observan no tener términos de referencia	El objetivo y ventaja de esta modalidad es realizar una compra de manera rápida, y tal como lo menciona la normativa, no se requiere de documentación.	dentro del proceso de compras se detallan los bienes o servicio requeridos	Se subsana observación.
decretos N° 934 y 994	corresponden a compras a través de CENABAST, por lo que son compras intermediadas a través de una programación no de un proceso licitatorio de compras	El Dto 994 una de sus observaciones es en razón que el ID de la orden de compra no corresponde al proveedor y al tipo de producto adquirido y el dto. 994 corresponde a una Licitación Pública	Se mantiene observación en Decreto 934 y se subsana observación en Dto 994.
Decreto N° 828	Tiene timbre con fecha de ingreso a adquisiciones el día 23-03-21.	Se aclara fecha recepción de la factura a DSM el 23/03/2021.	Se mantiene observación por cuanto transcurrieron 114 días desde la recepción de la factura y la fecha del Decreto de pago.
Decreto N° 913	Efectivamente no contempla fecha de entrega sin embargo esta compra obedece a medicamentos que se requerían de manera urgente, la orden de compra fue enviada el día 07/07/2021 y esto se recepciona el 12 del mismo mes y año, (según entrada de bodega) por lo tanto demoró 3 días hábiles.	Conforme al art. 22 del Reglamento de compras en relación al art. 48 del Reglamento y Directiva N° 10 de la Dirección de Compas, es obligatorio establecer un plazo de entrega de los bienes y servicios en un proceso de compra pública.	Se mantiene observación
Decreto N° 941	La factura en mención no contempla fecha de ingreso, sin embargo, se asume que se ingresó el mismo día que se recepcionaron los productos 14/07/2021, ya que por regla general bodega ingresa el mismo día de recibido los productos.	Las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene	Se mantiene observación

		actualizar rápidamente toda la documentación con objeto de mantener su validez. Apartado 49 res. 1485 APRUEBA NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL.	
Decreto N°1056	Observa no contemplar términos de referencia, cabe señalar que este pago corresponde a la adquisición urgente de medicamentos de decreto 913, por tanto, son los mismos términos de referencia.	Conforme al art. 22 del Reglamento de compras en relación al art. 48 del Reglamento y Directiva N° 10 de la Dirección de Compas, es obligatorio establecer un plazo de entrega de los bienes y servicios en un proceso de compra pública.	Se mantiene observación
Decreto N° 1059	qué orden de compra no ha sido aceptación por parte del proveedor; la orden de compra es aceptada el mismo día de haber sido enviada, de acuerdo al siguiente recuadro extraído del portal Mercado Publico:	Según recuadro remitido por DSM aparece fecha aceptación OC el 07-047-2021	Se subsana observación
Decreto N° 1062	Efectivamente no contempla plazo de entrega en las bases de licitación bajo ID 4193-24-L121.	Conforme al art. 22 del Reglamento de compras, es obligatorio establecer un plazo de entrega de los bienes y servicios en un proceso de compra pública.	Se mantiene observación
Decreto N° 1333	Corresponde a una licitación ID 4193-24-L121, la cual contempla bases y especificaciones técnicas de lo requerido (Insumos dentales). Dentro de las bases de emisión automáticas de una L1, en el punto II se indican los Requerimientos Técnicos del bien o servicio a contratar, lo que equivaldría a los términos de referencia (expresión se utiliza en tratos directos).	Efectivamente una compra simplificada permite llevar a efecto las compras por licitación menores a UTM 100 (L1), de una manera más simple y automatizada, permitiendo una mayor eficiencia en el proceso que esto involucra. Con el tiempo, abarcará todos los tramos de licitación y la oferta por parte del proveedor. Además, contempla la construcción de acto administrativo directamente en el formulario electrónico y si firma, por la autoridad correspondiente, utilizando la firma electrónica avanzada.	Se subsana observación
Decreto N°1347	Efectivamente la fecha de recepción de factura fue un error de escritura, pues corresponde a 09-09-2021.	La documentación sobre transacciones y hechos Significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Apartado 46 res. 1485 APRUEBA NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL.	Se mantiene observación
Decreto N° 1357	observa que no existen término de referencia y no indica fecha entrega de los productos: Este pago corresponde a una licitación L1, con bases de emisión	Efectivamente una compra simplificada permite llevar a efecto las compras por licitación menores a UTM 100 (L1), de una manera más simple y automatizada, permitiendo una	Se subsana observación

	automática y el punto II se indican los Requerimientos Técnicos del bien o servicio a contratar, lo que equivaldría a los términos de referencia (expresión se utiliza en tratos directos).	mayor eficiencia en el proceso que esto involucra. Con el tiempo, abarcará todos los tramos de licitación y la oferta por parte del proveedor. Además, contempla la construcción de acto administrativo directamente en el formulario electrónico y si firma, por la autoridad correspondiente, utilizando la firma electrónica avanzada.	
Decreto N°1414	Observa que no contempla término de referencia; la modalidad de compra utilizada en este gasto fue compra a través de convenio marco, la cual es solicitada mediante FUA indicando los requerimientos de los productos solicitados. El convenio marco permite buscar un producto basados en el requerimiento del solicitante, es específico por tanto no requiere término de referencia como tal, se especifica el FUA.	Se verifica FUA	Se subsana observación
Decretos de pago N° 758, 902, 951, 953, 971, 1104, 1121, 1131, 1149, 1172, 1316, 1387, 1390, 1401	DSM NO REMITE RESPUESTA		Se mantienen observaciones

8. VULNERACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ORDEN INTERNO DE LA I. MUNICIPALIDAD

De la totalidad de los decretos a revisión se puede desprender los siguientes resultados:

La I. Municipalidad de Caldera, cuenta con una serie de reglamentos asociados a los procesos de compras, todos ellos enmarcados bajo la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo N°12 *“Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad”*

Decreto Alcaldicio N°52 de Enero de 2012; Que Aprueba *“Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques”* el cual tiene por objeto regular en forma eficiente y eficaz la tramitación de Decreto de Pago y la Emisión de Cheques en la I. Municipalidad de Caldera. Este instrumento afecta a todas las Unidades Municipales que operan a través de Decreto de Pago que operan con gastos a través de Decretos de Pago, incluidos a los servicios traspasados de Educación y Salud.

Decreto Alcaldicio N°3717 de Septiembre de 2019; que Aprueba *“Reglamento de Compras Públicas de la I. Municipalidad de Caldera”*, cuyo objetivo es establecer condiciones y el procedimiento que se aplicaran en los llamados a Licitación Pública, Privada, Tratos Directos, Servicios, Adquisiciones y a los respectivos contratos por el portal www.Chilecompra.cl, dicha

normativa municipal aplica a la totalidad de Unidades Compradoras, incluyendo al Departamento de Salud Municipal.

8.1 DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES INTERNOS EN LA TRAMITACIÓN DE DECRETOS DE PAGOS Y PAGO DE FACTURAS A 30 DÍAS.

El proceso de compra de bienes y servicios y el correspondiente pago del mismo por parte de la I. Municipalidad de Caldera es un proceso complejo que involucra una serie de etapas y coordinación entre diferentes unidades municipales y los respectivos proveedores, debiendo cumplirse con los requisitos legales y reglamentarios contemplados para adquirir el bien o servicio y así procurar el correcto uso de los recursos públicos, siempre respetando el principio de legalidad del gasto y la eficiencia y eficacia en la tramitación de éstos procedimientos; todo lo anterior bajo un estricto apego a los controles internos existentes en la institución con el fin de precaver posibles fraudes e infracciones legales, Controles que se concretan en las instancias de validación realizadas por parte de los funcionarios encargados con responsabilidad administrativa, tales como:

- 1) Autorización de compra por parte de la autoridad administrativa correspondiente.
- 2) Certificado de disponibilidad presupuestaria.
- 3) Recepción conforme de los de los bienes adquiridos.
- 4) Apego los principios administrativos en la tramitación de las compras, especialmente principio de estricta sujeción a las bases y probidad.

VIII.- CONCLUSIONES

1) Referente a la revisión de existencia o no de **Certificado de Disponibilidad presupuestaria en los procesos de Compras Auditados**, se pudo verificar la transgresión compra de la **DAF MUNICIPAL**¹ en **al menos 10 procesos de compra, que representa un porcentaje de incumplimiento del 21% en relación al total de los decretos de Pagos revisados de esa Unidad Municipal y en LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL en 6 oportunidades diferentes**², que representa un porcentaje de incumplimiento del 17% en relación al total de los decretos de Pagos revisados del Servicio **Traspasado**, en virtud de la muestra Auditada, situación que lleva a concluir que dicha dirección municipal como el servicio traspasado han vulnerado el Decreto Alcaldicio N°52 de Enero de 2012; Que Aprueba “Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques” en su título Titulo III apartado PRIMERO inciso 4to, bajo el entendido que el Artículo 12° de la LOCM N°18.695, arguye que los reglamentos son normar obligatorias y permanente de los municipios, nos encontramos con un reproche en la juridicidad.

¹ Cuadro N°3, Acápite 3.1 Sobre la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria DAF Municipal

² Cuadro N°4, Acápite 3.2 Sobre la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Salud

Que, la DAF MUNICIPAL no genera reparos a las observaciones por parte del equipo Auditor, acreditándose la transgresión a la normativa, considerando la situación como **COMPLEJA (C)**. Si bien, dichos eventos son situaciones consolidadas, por cuanto los procesos de compras ya concluyeron y que por el tiempo transcurrido ya no son susceptibles a ser enmendadas, **se solicita a la Autoridad administrativa, tomar acciones correctivas tendientes a que, en lo sucesivo, la Unidad municipal tome los recaudos a la hora de realizar procesos de compras, ajustándose estrictamente a sus procedimientos decretados.**

Medidas correctivas	elaborar un documento instructivo sancionado y comunicado a la direcciones incumbentes (Adquisiciones, Secplan, Administración etc) en el proceso de pago, que especifique las diligencias necesarias para acreditar la disponibilidad presupuestaria y/o financiera previo a al perfeccionamiento del gasto por Compras Públicas, en atención a la modalidad de compra adoptada y además fijar un procedimiento general de tramitación respecto de procesos de tramitación de documentos mercantiles factorizados por parte de los proveedores incluyendo además, en el caso de compras ágiles, lo contenido resolución exenta Nº 557 -B de 10 de septiembre del 2020 la dirección de compras y contratación pública modifica la directiva de contratación pública n°35 recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil .
Plazo de acreditación	deberá ser acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

Que, por otro lado LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, entrega nuevos argumentos que *subsanan parcialmente la observación planteada*, al incorporar antecedentes relacionados a los procesos de compra por intermediación de CENABAST, sin perjuicio de ello, se solicita a La Dirección de Salud Municipal que generar sus propios procesos normativos ajustadas a su naturaleza y realidad, situación que será verificada por Control Interno Municipal, **en un plazo de 30 días hábiles.**

Medidas correctivas	Elaborar un documento instructivo o un manual de procedimiento debidamente sancionado, que especifique las diligencias necesarias para proceso de compras, especialmente compras a través de Cenabast.
Plazo de acreditación	Deberá ser acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2) Referente a la revisión de Procesos de Pago que superan los 30 días desde recepción la factura por parte del proveedor, esta Dirección de Control ha acreditado la vulneración a la Ley 21.131 de Pago a 30 días, situación **que se repite en 13 oportunidades en la DAF MUNICIPAL³**, que

³ Cuadro N°5, Acápite 4.1 decretos de pagos municipales que infringen el plazo máximo de pago de facturas

representa un porcentaje de incumplimiento del 27% en relación al total de los decretos de Pagos revisados de esa Unidad Municipal **llegando hasta 96 días de dilación al pago y en el caso de LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, la situación asciende a 19 procesos de compra⁴, que representa un porcentaje de incumplimiento del 54% en relación al total de los decretos de Pagos revisados del Servicio Traspasado, dilación que en ocasiones han superado los 91 días de dilación en el pago.**

Que, LA DAF MUNICIPAL no genera reparos a las observaciones por parte del equipo Auditor, acreditándose la transgresión a la normativa, considerando la situación como **COMPLEJA (C)**. Si bien, dichos eventos son situaciones consolidadas, por cuanto los procesos de compras ya concluyeron y que por el tiempo transcurrido ya no son susceptibles a ser enmendadas, **se solicita a la Autoridad administrativa, tomar acciones correctivas tendientes a que, en lo sucesivo, la Unidad municipal tome los recaudos a la hora de realizar procesos de compras, ajustándose estrictamente a las disposiciones de la Ley 21.131**, esto sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Administrativa de perseguir las presencia de responsabilidades funcionarias en los hechos.

Medidas correctivas	Elaborar un documento, instructivo o un manual de procedimiento debidamente sancionado y comunicado a la direcciones incumbentes (Adquisiciones, Secplan, Administración etc.) en el proceso de pago con el fin de cumplir con la ley que señala PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS, y además fijar un procedimiento general de tramitación respecto de procesos de tramitación de documentos mercantiles factorizados por parte de los proveedores.
Plazo de acreditación	deberá ser acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

Que, **LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL**, entrega sus respuesta arguyendo la falta de disponibilidad financiera y la priorización en el pago de remuneraciones a su personal dependiente por sobre el pago a Proveedores, estos argumentos no son suficientes para desvirtuar los hallazgos de la Dirección de Control, manteniéndose el alcance y considerándolo **COMPLEJO (C)**. El servicio traspasado deberá tomar las providencias necesarias para que en lo sucesivo, se ajusten estrictamente disposiciones de la Ley 21.131, esto sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Administrativa de perseguir la presencia de responsabilidades funcionarias en los hechos.

Medidas correctivas	Elaborar un documento, instructivo o un manual de procedimiento debidamente sancionado y comunicado a la direcciones incumbentes o funcionarios (as) en el proceso de pago con el fin de cumplir con la ley que señala PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS, y además fijar un procedimiento general de tramitación respecto de procesos de tramitación de documentos mercantiles factorizados por parte de los proveedores.
----------------------------	--

⁴ Cuadro N°6, Acápites 4.2 decretos de pagos de Salud que infringen el plazo máximo de pago de facturas

Plazo de acreditación	deberá ser acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe
-----------------------	---

3) Referente a la revisión relacionada con decretos de pagos en que se constata que el bien o servicio infringen el plazo de entrega sin establecerse sanciones administrativas o el plazo de entrega no se asigna en el proceso de compra., se pudo verificar la transgresión compra de LA DAF MUNICIPAL en al menos 41 procesos de compra⁵ que representa un porcentaje de incumplimiento del 87% en relación al total de los decretos de Pagos revisados de esa Unidad Municipal y en LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL en 32 oportunidades diferentes⁶ respecto de las cuales fueron subsanados 13 proceso con los nuevos antecedentes aportados, en consecuencia el porcentaje de incumplimiento respecto de esta materia es de un 54% respecto de la muestra Auditada, situación que lleva a concluir que dicha dirección municipal como el servicio traspasado han vulnerado la normativa de Compras Públicas, específicamente el art. 79 ter del Reglamento de Compras y las nuevas Directivas de Compras de la Dirección de Compra respecto de la compras ágiles, por tanto, nos encontramos con un reproche en la juridicidad.

Que, la DAF MUNICIPAL no genera reparos a las observaciones por parte del equipo Auditor, acreditándose la transgresión a la normativa, considerando al alto número de infracciones y la importancia de la materia tratada la vulneración se considera como ALTAMENTE COMPLEJA (C). Si bien, dichos eventos son situaciones consolidadas, por cuanto los procesos de compras ya concluyeron y que por el tiempo transcurrido ya no son susceptibles a ser enmendadas, se solicita a la Autoridad administrativa, tomar acciones correctivas tendientes a que, en lo sucesivo, la Unidad municipal tome los recaudos a la hora de realizar procesos de compras, ajustándose estrictamente a sus procedimientos decretados.

Medidas correctivas	elaborar un documento, instructivo o un manual de procedimiento debidamente sancionado y comunicado a la direcciones incumbentes (Adquisiciones, Secplan, Administración etc) en el proceso de pago con el fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 79 ter del Reglamento de Compras y Resolución Exenta nº 557 -b de 10 de septiembre del 2020 de La Dirección de Compras y Contratación Pública modifica la directiva de contratación pública n°35 recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil incorporando para todo proceso de compra la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, y en caso de omisión se fundamente la no inclusión de este tipo de sanciones en los proceso de compras.
Plazo de acreditación	deberá ser acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

⁵ Cuadro N°7, Acápites 6.1 decretos de pagos municipales en que se constata que el bien o servicio infringen el plazo de entrega sin establecerse sanciones administrativas o el plazo de entrega no se asigna en el proceso de compra.

⁶ Cuadro N° 8, Acápites 7. decretos de pagos de salud en que se constata que el bien o servicio infringen el plazo de entrega sin establecerse sanciones administrativas o el plazo de entrega no se asigna en el proceso de compra:

Que, por otro lado La **Dirección de Salud Municipal**, entrega nuevos argumentos que subsanan parcialmente la observación planteada, al incorporar antecedentes relacionados a los procesos de compra **subsanándose 13⁷** proceso de compras, sin perjuicio de ello, se solicita a La Dirección de Salud Municipal que generar sus propios procesos normativos ajustadas a su naturaleza y realidad, situación que será verificada por Control Interno Municipal, en un plazo de 30 días hábiles.

Medidas correctivas	elaborar un documento, instructivo o un manual de procedimiento debidamente sancionado y comunicado a la direcciones incumbentes (Adquisiciones, Secplan, Administración etc) en el proceso de pago con el fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 79 ter del Reglamento de Compras y Resolución Exenta nº 557 -b de 10 de septiembre del 2020 de La Dirección de Compras y Contratación Pública modifica la directiva de contratación pública nº35 recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil incorporando para todo proceso de compra la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, y en caso de omisión se fundamente la no inclusión de este tipo de sanciones en los proceso de compras.
Plazo de acreditación	deberá ser acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

La Dirección de Control Interno mantendrá en resguardo los documentos de Auditoría, para ser consultados en caso que se requiera, dejando copia del expediente, en archivo, abriendo además el periodo de seguimiento de la presente auditoria conforme al art. 47 del Decreto 1362 de 04-05-2021 que aprueba Reglamento de Auditorias de la I. Municipalidad de Caldera.

Son otro particular, le saluda atentamente.

ALAND MOYA SILVA

DIRECTOR DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

CRISTÓBAL MALEBRÁN SANTANDER

ABOGADO AUDITOR CONTROL INTERNO

Caldera, 08/03/2021

CC. - Alcaldía, DAF y Dirección de Salud Municipal.

⁷ cuadro nº 9, acápite 7.2 respuesta la dirección de salud municipal a la observación respecto de decretos de pagos de salud en que se constata que el bien o servicio infringen el plazo de entrega sin establecerse sanciones administrativas o el plazo de entrega no se asigna en el proceso de compra.

